



60000-3

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FLORES
DEL VALLE CIA. LTDA. VALLEFLOR

OTORGADO POR: Lcdo. Francisco Gallegos Rivas; Sr. Benito
Jaramillo Moscoso; y, Sra. María José
Jaramillo Moscoso.

CUANTÍA: s/.20'000.000,00

Di 3 copias

LFV

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy día miércoles veintiséis de
septiembre e mil novecientos noventa y seis, ante mí DOCTOR
ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN
QUITO, comparecen a la celebración de la presente Escritura
Pública por sus propios derechos, los señores: Francisco
Gallegos Rivas, de estado civil soltero, de nacionalidad
ecuatoriana; Benito Jaramillo Moscoso, de estado civil
soltero, de nacionalidad ecuatoriana; y, María José
Jaramillo Moscoso, de estado civil divorciada, de
nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son
legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de
conocerles doy fe, y me piden que eleve a Escritura Pública
el contenido de la presente minuta que dice: "SEÑOR

1 NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo,
2 sírvase incorporar una que diga: Comparecen a la
3 celebración de la presente escritura pública por sus
4 propios derechos: Francisco Gallegos Rivas, de estado civil
5 soltero, de nacionalidad ecuatoriana; Benito Jaramillo
6 Moscoso, de estado civil soltero, de nacionalidad
7 ecuatoriana; y, María José Jaramillo Moscoso, de estado
8 civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana; todos ellos
9 mayores de edad, domiciliados en Quito, capaces para
10 contratar, por el presente acto libre y voluntariamente,
11 unen su capital, constituyendo una Compañía de
12 Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más
13 adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y
14 al siguiente estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE**
15 **RESPONSABILIDAD LIMITADA.- FLORES DEL VALLE CIA. LTDA.**
16 **VALLEFLOR .- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE**
17 **DURACIÓN.-** La Compañía se denominará "FLORES DEL VALLE CIA.
18 LTDA. VALLEFLOR." y durará cincuenta (50) años contados a
19 partir de la fecha de su inscripción en el Registro
20 Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por
21 causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General de
22 Socios e incluso la Compañía podrá disolverse
23 anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones
24 legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-
25 **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es
26 de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será
27 la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales,
28 oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera

1 de la República.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El
2 objeto social de la Compañía será la producción,
3 explotación, industrialización y comercialización;
4 importación y exportación; negociación en general, compra,
5 venta, etc., de flores, de productos agrícolas y
6 forestales; la ejecución de cultivos y labores
7 agropecuarias, silvícolas, florícolas, hortícolas y
8 forestales; compra, venta y comercialización de
9 componentes, maquinarias e insumos necesarios para el
10 cuidado de los productos mencionados. Podrá dedicarse
11 adicionalmente a la compra, venta, negociación,
12 importación, exportación, comercialización, producción,
13 fabricación, etc., de productos químicos, agroquímicos e
14 insumos relacionados. La compañía podrá aceptar y tomar a
15 su cargo consignaciones, representaciones, contratos de
16 comisión o depósitos de firmas nacionales o extranjeras,
17 así como aceptar y ejercer comisiones, agencias,
18 entrenamiento de personal, evaluación y estudios de
19 factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto
20 social. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra,
21 venta y negociación en general sea de comercio interno,
22 importación y/o exportación de los bienes, partes, piezas
23 de equipos necesarios para las actividades descritas o no
24 anteriormente. Podrá solicitar, comprar, vender, otorgar o
25 recibir todo tipo de modalidades de propiedad intelectual o
26 industrial; podrá tomar o conceder licencias, franquicias y
27 contratos afines; podrá tomar o dar concesiones, agencias,
28 representaciones y distribuciones.- ARTICULO CUARTO: MEDIOS

1 **PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para el
2 cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá
3 complementariamente celebrar toda clase de actos y
4 contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen
5 con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de
6 promoción, fomento, organización, realización y desarrollo
7 de las campañas publicitarias para captación de público,
8 adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir
9 créditos, adquirir acciones o participaciones del capital
10 de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y,
11 en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones
12 civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden
13 relación con el objeto social, pudiendo asociarse a
14 compañías constituidas o a constituirse con un objeto
15 similar o complementario al suyo. La Compañía no podrá
16 dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el
17 Artículo veinte y siete (27) de la Ley de Regulación
18 Económica y Control del Gasto Público, ni al arriendo
19 mercantil.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital
20 social de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES
21 (s/.20'000.000), dividido en veinte mil (20.000)
22 participaciones sociales de un mil sucres (s/.1.000) cada
23 una, íntegramente suscrito y pagado por los socios en un
24 cincuenta por ciento (50%) al momento de la constitución de
25 la Compañía; y, el saldo, a pagarse hasta en doce meses en
26 cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley, de
27 acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración
28 del Capital, de este Estatuto.- **ARTICULO SEXTO:**

000005

1 PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de
2 iguales derechos. Por cada participación de un mil
3 (s/.1.000) sucres, el socio tendrá derecho a un voto. Los
4 beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la
5 participación social pagada por cada socio.- ARTICULO
6 SÉPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- En el certificado de
7 aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su
8 carácter de no negociable y el número de participaciones
9 que por su aporte le corresponde.-ARTICULO OCTAVO: CESIÓN
10 DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así
11 como para la admisión de nuevos socios, será necesario el
12 consentimiento unánime del capital social y cumplirse los
13 requisitos puntualizados en el Artículo ciento quince (115)
14 de la Ley de Compañías, para la cesión.- ARTICULO NOVENO:
15 ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta
16 General de Socios y administrada por el Presidente y el
17 Presidente Ejecutivo.-ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL.- La
18 Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano
19 supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver
20 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
21 tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de
22 la misma.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.- Las
23 Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las
24 Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una
25 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
26 finalización del ejercicio económico de la Compañía para
27 tratar especialmente los asuntos especificados en los
28 literales c), d) y e) del Artículo ciento veinte (120) de

1 la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en
2 la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se
3 reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para
4 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria,
5 incluyendo los del Artículo ciento veinte (120).- **ARTICULO**
6 **DÉCIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNIÓN.**- Tanto las Juntas
7 Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán
8 en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo
9 dispuesto en el Artículo doscientos ochenta (280) de la Ley
10 de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**
11 **CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias y
12 Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del
13 Presidente Ejecutivo o de quien haga sus veces. En las
14 Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos
15 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las
16 convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a
17 todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo
18 menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la
19 reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido
20 convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar
21 al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se
22 indicara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la
23 reunión.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS**
24 **ESPECIALES.**- El o los socios que representen por lo menos
25 el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante
26 el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el
27 Artículo doscientos veinte y seis (226) de la Ley de
28 Compañías para que la Junta General Ordinaria y

00000'6

1 Extraordinaria se reúna.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS
2 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos
3 anteriores, la Junta General quedará validamente
4 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
5 dentro del país, siempre que esté presente todo el capital
6 social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el
7 acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la
8 Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes
9 puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los
10 cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO
11 DÉCIMO SEXTO: Para que la Junta General pueda instalarse a
12 deliberar y considerarse validamente constituida en primera
13 convocatoria, será necesario que los socios asistentes
14 representen más de la mitad del capital social. La Junta
15 General se reunirá en segunda convocatoria con el número de
16 socios presentes, debiendo expresarse así en la referida
17 convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.- Para que
18 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
19 validamente el aumento o disminución del capital, la
20 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la
21 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la
22 convalidación y en general cualquier modificación del
23 Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria
24 más del cincuenta por ciento (50%) del capital social y en
25 segunda convocatoria se reunirá con el número de socios
26 presentes, debiendo expresarse así en la referida
27 convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con voto
28 favorable por las dos terceras partes del capital

Alonso Peiro Lopez

1 presente.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y**
2 **RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones
3 de la Junta General personalmente o por medio de un
4 representante. La representación se conferirá con carácter
5 especial para cada Junta General mediante carta-poder
6 dirigida al Presidente Ejecutivo o mediante poder notarial
7 general o especial.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-**
8 Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las
9 resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital
10 presente. Los votos en blanco y las abstenciones se
11 sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y**
12 **ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el
13 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere
14 reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio
15 elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las
16 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará
17 las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta
18 que será desempeñada por el Presidente Ejecutivo de la
19 compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS.-** Las actas se
20 llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso
21 y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y
22 sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-
23 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son
24 atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar,
25 remover y fijar las remuneraciones del Presidente y el
26 Presidente Ejecutivo de la compañía, por un período de dos
27 años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos
28 indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las

000007

1 remuneraciones de un Comisario Principal y un Suplente, por
2 un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos
3 indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el
4 balance y los informes que presenten el Presidente
5 Ejecutivo y el Comisario, acerca de los negocios sociales;
6 d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
7 sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f)
8 Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y
9 obligaciones; g) Consentir en la cesión de las partes
10 sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la
11 exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las
12 causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen
13 las acciones correspondientes en contra de los
14 administradores; j) Acordar modificaciones al contrato
15 social; k) Resolver acerca de la fusión, transformación,
16 disolución de la Compañía; l) Designar a la persona que
17 reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o
18 impedimento temporal de éste; ll) Autorizar al Presidente
19 Ejecutivo para que confiera poder general a una o más
20 personas para asuntos de la compañía; m) En general, todas
21 las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este
22 Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El
23 Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser
24 indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se
25 requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se
26 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de
27 ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo
28 reemplazará la persona que designe la Junta General.-

1 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
2 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a)
3 Dirigir las sesiones de la Junta General de Socios; b)
4 Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los
5 certificados de aportación y las actas de Junta General; c)
6 Las demás que le confieran la Ley y este estatuto.-

7 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El
8 Presidente Ejecutivo durará dos años en su cargo, pero
9 podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente
10 Ejecutivo no se requiere ser socio de la Compañía. Sus
11 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.
12 En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente
13 Ejecutivo, lo reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

14 **SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son
15 atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Convocar a las
16 Juntas Generales de socios, conforme a la ley y a estos
17 Estatutos; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las
18 actas de la Junta General y los certificados de aportación;
19 c) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en
20 representación de la compañía; d) Intervenir en la compra,
21 venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones
22 de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la
23 compañía, debiendo obtener autorización de la Junta para el
24 caso de los bienes inmuebles, así como el otorgamiento de
25 garantías; e) Otorgar poderes generales con autorización de
26 la Junta General, y especiales sin ella; f) Cumplir y hacer
27 cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g)
28 Dirigir las operaciones de la marcha económica de la

000008

1 compañía: i) Organizar y dirigir las dependencias y
2 oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven
3 los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro
4 de actas de Juntas Generales; k) Presentar cada año a la
5 Junta General una memoria razonada acerca de la situación
6 de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de
7 pérdidas y ganancias; l) Usar la firma de la Compañía sin
8 más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos
9 Estatutos; ll) Informar a la Junta General cuando se le
10 solicite y éste organismo lo considere necesario o
11 conveniente, acerca de la situación Administrativa y
12 financiera de la Compañía; m) Ejercer todas las funciones
13 que le señalare la Junta General y además todas aquellas
14 que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento
15 de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN**
16 **LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto
17 judicial como extrajudicial la tendrá el Presidente
18 Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos relativos con
19 su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo
20 la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase,
21 con las limitaciones establecidas por la Ley y este
22 Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce
23 (12) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:**
24 **FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas que resultaren
25 de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco (5%)
26 por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal,
27 hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento
28 (20%) del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:**

1 **UTILIDADES.**- Los beneficios de la Compañía se repartirán a
2 prorrata de la participación social pagada por cada socio.
3 hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva
4 legal y las otras previstas por leyes especiales. El
5 destino de las utilidades resolverá la Junta General.-

6 **ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-**

7 Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas
8 las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la
9 resolución de la Junta General tomada con sujeción a los
10 preceptos legales y este Estatuto.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

11 **PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y

12 liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los
13 socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente
14 Ejecutivo.- De haber oposición a ello, la Junta General
15 nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará
16 sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General
17 fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO**

18 **TRIGÉSIMO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital de

19 VEINTE MILLONES DE SUCRES (s/.20'000.000,00) ha sido
20 íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios
21 en un cincuenta por ciento (50%) al momento de la
22 constitución de la Compañía; y, el saldo a pagarse hasta en
23 doce meses en cualquiera de las modalidades establecidas en
24 la ley, de acudo al siguiente detalle:-----

25 SOCIO	C.SUSCRITO	C.PAGADO(50%)	C. POR PAGAR(50%)	C.TOTAL
26 Francisco Gallegos R.	6'000.000	3'000.000	3'000.000	6'000.000
27 Maria J. Jaramillo M.	6'000.000	3'000.000	3'000.000	6'000.000
28 Benito Jaramillo M.	8'000.000	4'000.000	4'000.000	8'000.000

000009

1 TOTAL 20'000.000 10'000.000 10'000.000 20'000.000

2 De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen

3 las siguientes participaciones: Francisco Gallegos Rivas,

4 con seis mil participaciones sociales de un mil sucres cada

5 una, por un valor total de SEIS MILLONES DE SUCRES

6 (s/.6'000.000,00); María José Jaramillo Moscoso, con seis

7 mil participaciones sociales de un mil sucres cada una, por

8 un valor total de SEIS MILLONES DE SUCRES

9 (s/.6'000.000,00); y, Benito Jaramillo Moscoso, con ocho

10 mil participaciones sociales de un mil sucres cada una, por

11 un valor total de OCHO MILLONES DE SUCRES

12 (s/.8'000.000,00).- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: EMISIÓN DE**

13 **CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- Para la emisión de los

14 certificados de aportación que se expidieren, se estará a

15 lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las

16 resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO**

17 **TRIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Facúltase de

18 manera expresa al señor Doctor Iván Gallegos Domínguez y/o

19 al Licenciado Francisco Gallegos Rivas, para que realice

20 (n) conjunta o individualmente todos los actos conducentes

21 y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la

22 compañía y para que convoque (n) a la primera Junta General

23 que será presidida por él (los).- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

24 **QUINTO: DISPOSICIONES LEGALES.**- Se entenderán incorporadas

25 a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de

26 Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no

27 se hubiere previsto en este Estatuto.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

28 **SEXTO: NACIONALIDAD Y TIPO DE INVERSIÓN.**- Todos los socios

1 que intervienen en la constitución de esta compañía son
2 ecuatorianos.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las
3 demás cláusulas de estilo.-" Hasta aquí la minuta que se
4 encuentra firmada por el señor Doctor IVAN GALLEGOS
5 DOMÍNGUEZ, con matrícula profesional número seiscientos
6 ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma
7 que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor
8 legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y
9 preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los
10 comparecientes íntegramente por mí el Notario, estos se
11 afirman y ratifican en su total contenido, y para
12 constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
13 cual doy fe.-

14

15

16

17 Ldo. Francisco Gallegos Rivas

18 C.C. 170563791-4

19 C.V. Exc.

20

21 Sr. Benito Jaramillo Moscoso

22 C.C. 170527582-2

23 C.V. Exc.

24

25 Sra. María José Jaramillo Moscoso

26 C.C. 170537566-3

27 C.V. Exc.

28

Firmado) El Señor Notario Doctor Alfonso Freire Zapata.

Continuación se agregan los documentos habilitantes.

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.996

Que hemos recibido de:

FRANCISCO GALLEGOS RIVAS	S/.3'000.000,00
MARÍA J. JARAMILLO M.	S/.3'000.000,00
BENITO JARAMILLO M.	S/.4'000.000,00
<hr/>	
T O T A L	S/.10'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

FLORES DEL VALLE CIA.LTDA. VALLEFLOR

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 22,52% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Coello

#45000599

Banco Popular

Se otorgó ante mí y en fe de ello

confiere esta Tercera copia

certificada debidamente sellada y

Firmada hoy 26 SET. 1996

EL NOTARIO

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA

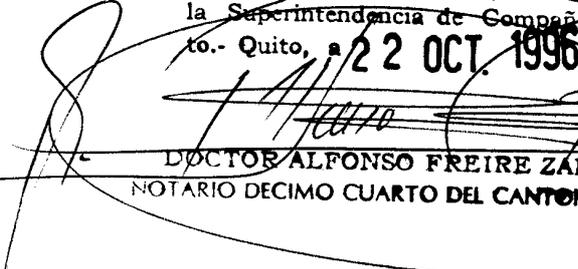


RA

ZON.-En esta fecha al Márgen de la Escritura
Matriz Tomé nota sobre la APROBACION de
Constitución de la Presente COMPAÑIA Me-
diante RESOLUCION N° 96.111.2797 de

fecha 16 OCT. 1996 Orden Emitida por
la Superintendencia de Compañías de CSA

to.- Quito, a 22 OCT. 1996



DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 16 de OCTUBRE de 1.996, bajo el número 2857 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA FLORES DEL VALLE CIA. LTDA.VALLEFLOR..- Otorgada el 26 de SEPTIEMBRE DE 1996, ante el NOTARIO DECIMO CUARTO del cantón Quito Dr. ALFONSO FREIRE ZAPATA..- Se fijó un extracto signado con el número 1911..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 22890..- Quito, a veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

